

## Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de agosto de 2015

A las 13:45 horas del día jueves **20 de agosto de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria numero 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de agosto 2015**, previa Convocatoria de fecha 18 de agosto de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva Marlene Sandoval Orozco pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.**

**Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.**

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/89/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
2. RR/107/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
3. RR/167/2015 interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
4. RR/185/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
5. RR/187/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expedientes siguientes:

1. DP/40/2015 interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
2. DP/41/2015 interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna solicitó incorporar en asuntos generales: *"solicita la desincorporación del orden del día del Recurso de Revisión del expediente identificado como RR/187/2015, en virtud de que se requiere un poco más de tiempo para su estudio y solicita se pase a la siguiente sesión de pleno"*; Así mismo el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez solicitó incorporar en asuntos generales: *"Discusión del proyecto de acuerdo respecto de la contratación de quien deberá desempeñar el cargo de Contralor Interno del ITAIPBC"*. Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 12 de agosto de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

20 de agosto de 2015

propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-08-225. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 12 de agosto de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarla para que fuese incluida en el Libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

**1. RR/89/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** *El estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, toda vez que la Parte Recurrente expresamente solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento manifestando que "la información que había sido negada inicialmente por el sujeto obligado fue entregada en los términos en los que fue solicitada", confesión que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.*

*En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión queda sin materia de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	En relación con lo establecido en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se <b>SOBRESEE</b> el Recurso de Revisión interpuesto por la Parte Recurrente en contra del Sujeto Obligado.
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue

aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-226**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/89/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión.

2. RR/107/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente, Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento ES PROCEDENTE, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, toda vez que la Parte Recurrente expresamente solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento manifestando que "la información solicitada ... fue entregada en los términos en los que fue solicitada", confesión que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.*

*En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión queda sin materia de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>En relación con lo establecido en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se <b>SOBRESEE</b> el Recurso de Revisión interpuesto por la Parte Recurrente en contra del Sujeto Obligado.</p>
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-227**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/107/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

3. RR/167/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el

**proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:** Este Órgano Garante emitió resolución de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/44/2015**, interpuesto por la Parte Recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 150409.

Mediante la interposición del presente recurso, la Parte Recurrente manifiesta que “de nueva cuenta se entrega información, a juicio de esta parte recurrente, como incompleta, atendiendo la resolución ... con número de expediente RR/44/2015. En la respuesta modificada del sujeto obligado se entrega un oficio que explica percepciones y otra con metas y objetivos, dejando otros elementos fuera de la respuesta, como lo es el curriculum y todos los documentos, en su versión pública, que integran el expediente laboral”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 78 los supuestos bajo los cuales puede admitirse un recurso de revisión. La misma Ley señala en su artículo 86 fracción II, que cuando exista cosa juzgada, el recurso de revisión será declarado como **IMPROCEDENTE**.

Es inconcuso entonces que el presente recurso de revisión resulta notoriamente improcedente en virtud de fue interpuesto por la misma parte recurrente en contra del mismo Sujeto Obligado respecto de la misma solicitud de acceso a la información pública de la cual este Órgano Garante ya emitió resolución con fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince dentro del expediente identificado como RR/44/2015

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Por lo anteriormente expuesto, <b>NO HA LUGAR</b> a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente <b>IMPROCEDENTE</b>
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue

aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-228**. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/167/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en el cual se establece que **NO HA LUGAR** a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente **IMPROCEDENTE**.

4. RR/185/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Mediante el escrito presentado vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte recurrente mediante el cual interpone Recurso de Revisión, manifiesta que:*

*"Tras la resolución sobre recurso de revisión RR/44/2015, el ayuntamiento entregó información a través de correo electrónico mediante dos archivos, sin embargo, al momento de revisar la documentación es obvia la ilegalidad de la mayoría de los documentos anexados debido a la forma en que fueron escaneados. Aprovecho para que, por conducto del ITAIP, se me proporcione copia simple de la información solicitada en la UMAI"*

Respecto de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, los artículos 57, 62 y 68 establecen el procedimiento recurso de revisión, señalando que **cualquier persona sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo, podrá solicitar el acceso a la información pública, ante la Unidad de Transparencia que corresponda**, que una vez admitida la **solicitud de información** por la Unidad de Transparencia, se estará al **procedimiento establecido en el numeral 62**, y que toda solicitud de información presentada en los términos de Ley deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La misma Ley indica que el recurso de revisión podrá presentarse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el Órgano Garante, **el cual resulta procedente en cualquiera de los supuestos** establecidos en el artículo 78.

Es inconcuso entonces que el presente recurso de revisión no se deriva de una solicitud de acceso a la información, sino de un recurso de revisión el cual ya fue resuelto por el Pleno de Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

este Instituto en fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, por lo tanto resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Por lo anteriormente expuesto, <b>NO HA LUGAR</b> a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente <b>IMPROCEDENTE</b> .
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-229. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/185/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el cual se establece que NO HA LUGAR a admitir el presente RECURSO DE REVISIÓN, por ser notoriamente IMPROCEDENTE.**

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las **Denuncias Públicas** enlistada de la siguiente manera:

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Denuncia Pública, la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de las denuncias públicas DP/40/2015 y DP/41/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

**1. DP/40/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de denuncia en cuestión en los siguientes términos: El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.**

El artículo 11 de la misma Ley establece la información que de manera oficiosa los Sujetos Obligados tienen la obligación de pública en sus portales. El artículo 17 establece que información de manera específica los Ayuntamientos también deben dar a conocer.

Del texto de las Denuncias presentadas se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b></p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el <b>XXI Ayuntamiento de Tijuana</b>, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente <b>IMPROCEDENTE</b></p>
----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-230. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/40/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en la cual no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el XXI Ayuntamiento de Tijuana, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.**

2. DP/41/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. **ACUERDO AP-08-231. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/41/2015, interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en la cual no se desprende la probable violación respecto**



**de la información pública de oficio que debe publicar el XXI Ayuntamiento de Tijuana, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 17 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, *“Discusión del proyecto de acuerdo respecto de la contratación de quien deberá desempeñar el cargo de Contralor Interno del ITAIPBC”*; para la cual se le concedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez quien manifestó lo siguiente: *“Someto a su consideración sobre la contratación de quien deberá ocupar el puesto de Contralor Interno del ITAIPBC, procedo a dar lectura a los siguientes puntos: 1.- Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, se aprobó en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo General el presupuesto del ITAIPBC para el ejercicio 2015 de acuerdo con la asignación de recursos autorizada por el Congreso del Estado de Baja California. 2.- Que el presupuesto de egresos del ITAIPBC contempla recursos y programas de operación para ser ejercidos por la Contraloría Interna del Instituto, 3.- Que con fecha 12 de agosto del 2015 se dio por terminada la relación laboral con la persona que venía desempeñando como titular de la Contraloría Interna del instituto, generándose la vacante en el puesto en consecuencia con fecha 13 del presente mes en curso se emitió una convocatoria interna en el portal del Instituto de Transparencia sin que se haya registrado por parte del personal interno ningún interesado en ocupar la plaza en comento. 4.- Que con fecha 14 del mes en curso se emitió convocatoria pública a través del portal Institucional recibiendo solo 2 currículos vitae de ciudadanos interesados en concursar por el cargo por lo cual se declaró desierta la convocatoria al haberse establecido en la disposición general primera que de no recibir documentos de al menos 3 interesados esta debería declararse desierta. 5.- Con fecha 17 del mes en curso se emitió una segunda convocatoria a través del portal institucional de este Instituto a la cual respondieron 2 ciudadanos aspirantes al cargo de Contralor interno habiéndose asignado el folio como sigue 01 David Gutiérrez García y al folio 02 Mario Fuentes Herrera; que habiéndose revisado el cumplimiento a los requisitos del perfil señalado en la convocatoria se procedió a recibirlos en audiencia el día 19 del mes en curso, llevándose a cabo las entrevistas correspondientes; Por lo cual habiendo analizado los historiales de cada uno de los aspirantes y tomando en consideración los planteamientos expuestos durante las entrevistas*

por parte de los concursantes y partiendo del interés que tiene el Instituto de contar con personal que reúna a los mejores perfiles se propone ante este pleno a quien deba de desempeñar el cargo de Contralor Interno a quien se identifico con el folio 01 y cuyo nombre es David Gutiérrez García para que se someta a votación”; conforme a la instrucción del Consejero Presidente la Secretaria Ejecutiva en términos del artículo 47 del Reglamento de Sesiones de este Instituto hizo entrega de la cedula de votación para efectuar el nombramiento del Contralor Interno, por lo que se les solicita que señalen el sentido del voto y posteriormente deberán de depositar su voto en la urna transparente y posteriormente se dará el resultado, una vez explicado el proceso se prosiguió a realizar la votación por cédula correspondiente y finalmente en uso de la voz la Secretaria Ejecutiva hizo de conocimiento que una realizado el cómputo final el nuevo Contralor Interno es el C. David Gutiérrez García. Por lo que por UNANIMIDAD en votación por cédula el Pleno aprobó lo expuesto al Pleno, y con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-232. Aprobación de que el C. David Gutiérrez García sea el nuevo Contralor Interno del ITAIPBC.**

En relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de julio, así como 6 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada uno de ellos, así mismo se aprobó el nombramiento del nuevo Contralor Interno del ITAIPBC.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de agosto de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 26 veintiséis del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de agosto del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:20 horas del día 20 de agosto de 2015.



**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
Consejera Ciudadana Titular



**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Consejero Ciudadano Titular



**MARLENE SANDOVAL OROZCO**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 11 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de agosto del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 27 de agosto de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.